



Clase de proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Diana Alejandra Pulecio León
Demandada	Elkin Felipe Castillo Pulecio
Radicación	50001 31 10 003 2018 00311 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de septiembre de os mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda presentada por **Diana Alejandra Pulecio León** contra **Elkin Leonardo Castillo Pinzón** a folios 1 al 39 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

CORRER TRASLADO de la demandada y de sus anexos por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal de la presente providencia, en los términos y forma prevista en el art. 290 y ss del CGP.

***Notifíquese** la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho, y en forma personal del demandado en los términos y forma de que tratan los arts. 290 y ss del CGP.

Medidas provisionales

***Se ordena** la residencia separada de los cónyuges.

***Se le conmina** al demandado a abstenerse de ejecutar actos de violencia contra la demandante, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

***Dejar** a Elkin Felipe Castillo Pulecio al cuidado de su progenitora Diana Alejandra Pulecio León.

***Se fija** a favor de Elkin Felipe Castillo Pulecio y a cargo del señor **Elkin Leonardo Castillo Pinzón** como cuota mensual de alimentos la suma correspondiente al 50% del valor del SMMLV, el cual deberá ser cancelado los cinco primeros días de cada mes a la demandante. Librese la respectiva comunicación. No se decreta el monto solicitado por la parte actora, toda vez que no se cuentan con los elementos de hecho y de derecho para así decretarlo, por lo que para su fijación se toma la presunción que trata el artículo 129 del CIA.

Medidas Cautelares

1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-158273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza del demandado. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 11 SEP 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria